



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 29 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000298-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.  
Radicado bajo el No. 2021-00298-00.  
Folio No. 0298

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 29 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**Juez**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00298-00.

Procedente del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**, arribó a esta Unidad Judicial, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en cumplimiento a lo ordenado en Proveído adiado Veintiuno (21) de julio de 2021, por cuanto ese Despacho Judicial, decretó su rechazo de plano por competencia, en apoyo a lo dispuesto en Numeral Primero (1°) del Artículo 28 C.G.P., manifestando que: *“Revisados los documentos base de soporte ejecutivo no se desprende que el pago deba realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., puesto que nada dicen las facturas aportadas. De igual forma en caso que lo ejecutado sea el acuerdo de pago aportado, aunque es de aclarar que en las pretensiones de la demanda se reclama el pago de los valores contenidos en las facturas. Además, ya que no se pactó el lugar del cumplimiento, tiene prevalencia el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la cual, el competente para conocer del presente asunto al juez del domicilio los demandados, no del demandante, es decir, al juez civil municipal de Sincelejo, Sucre”*.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en varias facturas de venta resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **M L DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. “CONSTRUCTORA ML”** identificada con **NIT. No. 900.105.841-4** Representada legalmente por **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA**, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, y la persona natural **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.875, mayor y vecino de este lugar, a favor de la Sociedad Anónima **SODIMAC COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 800.242.106 – 2, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Representada Legalmente por **ANDRES MELO QUIJANO**, a través de Apoderado Judicial, por las cantidades dinerarias de:

**Factura de Venta Electrónica No. 5209100100174** por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.180.286)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Primero (1) de Agosto de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 5202100100499** por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.971.780)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Veintiuno (21) de Agosto de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 5205100100124** por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$12.213.132)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Veintiocho (28) de Agosto de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



**Factura de Venta Electrónica No. 5201100100638** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.535.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Primero (1) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100302818** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$351.300)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100302828** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$262.860)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100302819** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$242.640)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100302829** por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$659.700)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100302820** por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$573.900)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 5206100100169** por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.211.500)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Ocho (08) de Septiembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Factura de Venta Electrónica No. 9801100303489** por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$2.645.060)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de 25.86% efectivo anual, a partir del Veinticinco (25) de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Para un gran total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$41.847.158)**.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.



**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Archívese copia de la demanda.

**CUARTO:** Téngase al Abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.090.399 de Bogotá D.C., y con T. P. No. 160.508 del C. S. de la J., en su condición de Representante Legal de la Sociedad HEVARAN S.A.S., quien actúa como Mandataria Judicial de la Sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 800.242.106 - 2 con domicilio principal en Bogotá D.C.; a través de su Representante Legal suplente para Asuntos Legales y Judiciales LEONARDO ANDRÉS RUSSI PEÑARETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.605 de Bogotá D.C.-Colombia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**QUINTO:** Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistente en once (11) Facturas de Venta Electrónica, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**